



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 36481
Condenado DIEGO FERNANDO VELOZA
C.C # 80151271

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 518-2022 del 22 de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ VALDERRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 36481
Condenado DIEGO FERNANDO VELOZA
C.C # 80151271

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ VALDERRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2020-06196-00

Nº interno: 36481

Condenado: DIEGO FERNANDO VELOSA

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 518-2022

Decisión: Niega prisión domiciliaria. Niega libertad condicional

Reclusión: Estación de Policía de Kennedy o Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

El despacho emitirá pronunciamiento respecto de la petición del sustituto de la prisión domiciliaria consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000 y la libertad condicional elevadas por el sentenciado Diego Fernando Velosa.

Actuación

El Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 1º de marzo de 2021 condenó al señor Diego Fernando Velosa a la pena principal de treinta (30) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado tentado. Aunado a esto, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

De otra parte, fue interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, mismo que fue resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial Sala de Decisión Penal de Bogotá en providencia del 20 de abril de 2021 por medio de la cual confirmó de manera íntegra el fallo condenatorio.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 2 de diciembre de 2020, en la estación de Policía de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

De la prisión domiciliaria:

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2020-06196-00

Nº interno: 36481

Condenado: DIEGO FERNANDO VELAZQUEZ

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 518-2022

Decisión: Niega prisión domiciliaria. Niega libertad condicional

Reclusión: Estación de Policía de Kennedy o Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2º del artículo 376 del presente código.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

- «3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*
- 4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*
- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
 - b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
 - c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
 - d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».*

Consideraciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2020-06196-00

Nº interno: 36481

Condenado: DIEGO FERNANDO VELOSA

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 518-2022

Decisión: Niega prisión domiciliaria. Niega libertad condicional

Reclusión: Estación de Policía de Kennedy o Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Diego Fernando Velosa, se configura cada uno de ellos.

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Velosa fue 30 meses de prisión, siendo la mitad de la misma 15 meses; se encuentra privado de la libertad desde el 2 de diciembre de 2020, por lo que hasta hoy ha descontado 18 meses y 21 días; quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no se encuentra el delito de hurto calificado agravado tentado por el que resultó condenado Diego Fernando Velosa.

Atendiendo el principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto.

3. Del arraigo social y familiar

De acuerdo con el diccionario la Real Academia Española, "arraigar" es un verbo intransitivo que consiste en «Echar o criar raíces»; «Establecerse de manera permanentemente en un lugar, vinculándose a personas y cosas», condiciones que de acuerdo con la progresividad que se debe verificar en la ejecución de la condena, pueden poseer un menor contenido según sea el instituto al que se pretende acceder.

En ese orden de ideas, el arraigo que se exige para la concesión de la prisión domiciliaria debe ser mucho más exigente que aquél que trata el numeral 3 del artículo 64 del Código Penal para la libertad condicional, pues el ámbito de restricción en el primero de los casos es mucho más alto que en el segundo, de donde se puede colegir que la información allegada no alcanza el grado de satisfacción probatoria que demanda la norma en cita, o que en su defecto, al menos permita verificar la existencia del arraigo exigido por la ley.

Lo anterior, por cuanto el condenado aporta información documentada donde da cuenta de la señora Edilma Velosa, sin número telefónico y del inmueble donde reside ubicado en la Carrera 34 A Número 37-77 apto 206 Torre 2 barrio el Lirio de Soacha (Cundinamarca), localidad fuera de la jurisdicción de este ejecutor de la pena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2020-06196-00

Nº interno: 36481

Condenado: DIEGO FERNANDO TELLO

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 518-2022

Decisión: Niega prisión domiciliaria. Niega libertad condicional

Reclusión: Estación de Policía de Kennedy o Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Ante ese panorama, al no haber claridad ni garantía alguna en cuanto al arraigo social y familiar del sentenciado, deviene inviable por ahora la concesión de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, pues este aspecto resulta de cardinal importancia si se tiene en cuenta que corresponde al lugar residencial donde cumpliría dicho sustituto penal, por lo que se le solicitará completar la información para verificar por la vía más expedita dicha exigencia normativa.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos en este caso, – 21 de abril de 2016–, esto es, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2020-06196-00

Nº interno: 36481

Condenado: DIEGO FERNANDO VELOSA

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 518-2022

Decisión: Niega prisión domiciliaria. Niega libertad condicional

Reclusión: Estación de Policía de Kennedy o Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Velosa, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 30 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 18 meses, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 2 de diciembre de 2020 y el día de hoy, completando 18 meses y 21 días, con lo que cumple dicho quantum.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta, además realizada la consulta de la página SISIPPEC, no aparece recluso en el establecimiento donde se libró boleta de encarcelación, por lo que se requerirá a la Dirección General del INPEC para que dé cumplimiento a la orden judicial.
3. El arraigo que exige la norma, no ha sido aportada información suficiente que permita verificar mediante entrevista virtual dicho presupuesto o la condición de cabeza de familia que invoca el penado.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad no se observa condena en perjuicios por indemnización a la víctima. No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de hurto calificado agravado tentado.

Así las cosas, atendiendo que si bien el señor Diego Fernando Velosa cumple las tres quintas partes de la pena, no ha sido allegada la resolución de conducta carcelaria que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, si bien el condenado aporta informe de trabajadora social sobre su núcleo familiar, es preciso constatar de manera directa a través del Asistente Social del despacho dicho aspecto, por lo que se solicitará al penado para que informe número telefónico de la persona de contacto, pues se requiere para verificar mediante entrevista virtual la existencia del arraigo social y familiar, como para establecer si el penado reúne la condición de cabeza de familia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2020-06196-00

Nº interno: 36481

Condenado: DIEGO FERNANDO VELOSA

Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 518-2022

Decisión: Niega prisión domiciliaria. Niega libertad condicional

Reclusión: Estación de Policía de Kennedy o Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

Resuelve:

PRIMERO: Negar al penado Diego Fernando Velosa la prisión domiciliaria descrita en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000.

SEGUNDO: Negar la libertad condicional a Diego Fernando Velosa, conforme lo expuesto en parte motiva.

TERCERO: Requerir a la Dirección General del INPEC, para que dé cumplimiento a la boleta de encarcelación número N° 620 emitida por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, esto es, trasladar al condenado Diego Fernando Velosa a las instalaciones del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, o al que asigne esa Dirección, para que cumpla la pena impuesta, pues se requiere la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, para determinar la viabilidad de conceder la libertad condicional al penado prenombrado.

CUARTO: Solicitar al condenado prenombrado informe número telefónico de la persona de contacto, pues se requiere para verificar mediante entrevista virtual la existencia del arraigo social y familiar, como para establecer reúne la condición de cabeza de familia.

QUINTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la Comandancia de la Estación de Policía de Kennedy de esta ciudad y a la Dirección General del INPEC, con destino al establecimiento penitenciario que asigne para el cumplimiento de la pena.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cumplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

RV: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/07/2022 11:58 AM

Para:

- Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: DAVID DIAZ <reydavidhijo6@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 10:29 a. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Bogotá, julio 06 de 2022

SEÑOR

Juez 11 de ejecución de penas y medidas de seguridad

La ciudad.

RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2020-06196-00

Nº INTERNO: 36481

CONDENADO: DIEGO FERNANDO VELOSA

DELITO : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Honorable Señor Juez, acabo de ser notificado del auto por el cual se me niega el subrogado de la prisión domiciliaria, por lo cual solicito respetuosamente, reponga la decisión en subsidio de apelación, por las siguientes razones:

El despacho siendo justo, encuentra acreditado casi todos los elementos que se requieren para conceder el precitado beneficio – prisión domiciliaria – sin embargo, echa de menos la constatación del Arraigo, siendo que desde el mismo traslado del artículo 447 del C.P.P. se había acreditado tal, CARRERA 34 A Nro. 37-77. Torre Dos (02) apto 20-06 en Soacha, agrupación de vivienda Lirio. Por lo que nuevamente envió los soportes al respecto.

La petición de la prisión domiciliaria no sólo se pidió por el cumplimiento de la mitad de la pena, de acuerdo con lo normado por el artículo 38G, sino por la condición de padre cabeza de familia, de un adolescente con complicaciones médicas y de una madre que supera los 77 años, quien se encuentra incapacitada para trabajar, ello de acuerdo al espíritu del artículo 314 numeral 5° del C.P.P.

Finalmente, para negar el subrogado, me enrostra la ausencia de LA RESOLUCIÓN DE CONDUCTA EMANADA DEL INPEC, cuando por mis precarias situaciones y estar privado de la libertad en una estación de policía, con el peor hacinamiento del mundo, sin lápiz ni papel, ni herramientas tecnológicas, me queda difícil allegar la documentación, que oficiosamente el despacho puede ordenar; en ese sentido, en estas condiciones yo no podría exigirlos al Inpec, pues ni tengo herramientas como dije, ni modo de conocer los correos para esa institución, amén que esa entidad nunca responde las peticiones de los PPL, por lo que ruego, señor Juez, oficie a esa entidad para que corran traslado de ese elemento y pueda apreciar que no ha habido reproche alguno de mi conducta.

Por lo demás, cabe señalar señoría que quien puede atender la llamada para corroboración de domicilio por parte de la trabajadora social, dadas las precarias situaciones de vida, la vejez de mi madre y la incapacidad de mi hijo, es una vecina que me ayuda desde el altruismo a velar por mis seres queridos, su nombre es Patricia Giraldo, celular No. 301-344- 4236.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada.

DIEGO FERNANDO VELOSA.

C.C. No. 80.051.271

Estación de Policía de Kennedy- Bogotá

RE: REMITO AI 518-2022 PARA NOTIFICAR NI. 36481

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 15:43

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 9:19 a. m.

Para: delfinleonabogados@gmail.com <delfinleonabogados@gmail.com>; delfin leon <delfikleon@gmail.com>;
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 518-2022 PARA NOTIFICAR NI. 36481

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 518-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 DE JULIO DE 2022
NUMERO INTERNO : NUMERO INTERNO 36481
CONDENADO : DIEGO FERNANDO VELOZA
C.C 80151271
JUZGADO : 011

El suscrito notificador informa que :

En la fecha se intento realizar notificación al señor DIEGO FERNANDO VELOZA del auto calendarado 22 de Junio de 2022 expedido por el juzgado 011 de ejecución de penas; pero no fue posible ya que por información suministrada por ESTACION DE POLICIA KENNEDY el condenado fue trasladado a las instalaciones de CAMIS ACACIAS-META.

Lo anterior para los fines que estime el Despacho.

Anexo correo de la Estación de Policía Kennedy – Consulta SISIEPEC.

AMANDA YAMILE BELTRAN LEGUIZAMON
Notificadora

1. *Chlorophyll a* (Chl a) and *Chlorophyll b* (Chl b) are the two main types of chlorophyll found in plants. They are responsible for capturing light energy and converting it into chemical energy through photosynthesis.

Q

INTERNO	
IDENTIFICACIÓN	80151271
PRIMER APELLIDO	
SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRES	
APODO	

Consultar

1 Registros.

Dirección General Calle 26 No. 27-48
Teléfono Conmutador: (+57) 601 2347474 - Bogotá – Colombia
Correo: atencionalciudadano@inpec.gov.co (<mailto:anticorruccion@inpec.gov.co>)
Horario de Atención al Ciudadano de Lunes a Viernes 8:00 a.m - 5:00 p.m
Horario de Atención al Ciudadano en los Establecimientos de Reducción de Lunes a Viernes 8:00 a.m - 5:00 p.m

Horario de Atención Ventanilla Única de Correspondencia de lunes a viernes 8:00 a.m - 4:00 p.m

Correo de Notificaciones Judiciales: notificaciones@inpec.gov.co (<mailto:notificaciones@inpec.gov.co>)

Línea Anticorrupción 018000910105 - Servicio 24 Horas

Línea de WhatsApp para denuncias 3173000522

Correo Anticorrupción: anticorrupcion@inpec.gov.co (<mailto:anticorrupcion@inpec.gov.co>)

Síguenos en Twitter (https://twitter.com/INPEC_Colombia?ref_src=twsrc%5Etfw)



(https://twitter.com/INPEC_Colombia?ref_src=twsrc%5Etfw)

Síguenos en Facebook (<http://es-la.facebook.com/INPECoficial/>)



(<http://es-la.facebook.com/INPECoficial/>)

[Mapa del sitio \(/mapa-del-sitio\)](#)



(<http://www.minjusticia.gov.co/>)



Fecha de actualización:
Julio - 14 - 2022

Políticas de Privacidad y uso ([terminos-legales/politica-de-privacidad](#))
notificaciones@inpec.gov.co (<mailto:notificaciones@inpec.gov.co>)
Web Master (<mailto:webmaster@inpec.gov.co>)
NIT 800215546-5

RV: URGENTE REMITO OFICIO NO. 1816 SLICITUD NI. 36481 ESTACIÓN KENNEDY

PAOLA ANDREA CARDENAS RODRIGUEZ <paola.cardenas3375@correo.policia.gov.co>

Mar 05/07/2022 18:50

Para: Amanda Yamile Beltran Leguizamon <abeltral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dios y Patria Buen Día

CORREO No.

De manera atenta me dirijo a este honorable juzgado con el fin de informar que le señor DIEGO FERNANDO VELOSA, el cual no pudo ser notificado teniendo en cuenta que fue trasladado el día de hoy hacia las instalaciones de la cárcel de Acacias - Meta , por lo cual se debe remitir todas las notificaciones a este centro carcelario

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Intendente JORGE CAMPOS GARCÍA

COORDINADOR CELDAS ESTACION DE POLICIA KENNEDY

Calle 41 D No 78 N-05 SUR

paola.cardenas3375@correo.policia.gov.co

Mebog.e8@policia.gov.co

De: Amanda Yamile Beltran Leguizamon <abeltral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 10:25 a. m.

Para: PAOLA ANDREA CARDENAS RODRIGUEZ <paola.cardenas3375@correo.policia.gov.co>

Asunto: URGENTE REMITO OFICIO NO. 1816 SLICITUD NI. 36481 ESTACIÓN KENNEDY

Señores:

ESTACIÓN DE POLICÍA KENNEDY

RV: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/07/2022 11:58 AM

Para:

- Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: DAVID DIAZ <reydavidhijo6@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 10:29 a. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Bogotá, julio 06 de 2022

SEÑOR

Juez 11 de ejecución de penas y medidas de seguridad

La ciudad.

RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2020-06196-00

N° INTERNO: 36481

CONDENADO: DIEGO FERNANDO VELOSA

DELITO : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

Honorable Señor Juez, acabo de ser notificado del auto por el cual se me niega el subrogado de la prisión domiciliaria, por lo cual solicito respetuosamente, reponga la decisión en subsidio de apelación, por las siguientes razones:

El despacho siendo justo, encuentra acreditado casi todos los elementos que se requieren para conceder el precitado beneficio – prisión domiciliaria – sin embargo, echa de menos la constatación del Arraigo, siendo que desde el mismo traslado del artículo 447 del C.P.P. se había acreditado tal, CARRERA 34 A Nro. 37-77. Torre Dos (02) apto 20-06 en Soacha, agrupación de vivienda Lirio. Por lo que nuevamente envió los soportes al respecto.

La petición de la prisión domiciliaria no sólo se pidió por el cumplimiento de la mitad de la pena, de acuerdo con lo normado por el artículo 38G, sino por la condición de padre cabeza de familia, de un adolescente con complicaciones médicas y de una madre que supera los 77 años, quien se encuentra incapacitada para trabajar, ello de acuerdo al espíritu del artículo 314 numeral 5° del C.P.P.

Finalmente, para negar el subrogado, me enrostra la ausencia de LA RESOLUCIÓN DE CONDUCTA EMANADA DEL INPEC, cuando por mis precarias situaciones y estar privado de la libertad en una estación de policía, con el peor hacinamiento del mundo, sin lápiz ni papel, ni herramientas tecnológicas, me queda difícil allegar la documentación, que oficiosamente el despacho puede ordenar; en ese sentido, en estas condiciones yo no podría exigirlos al Inpec, pues ni tengo herramientas como dije, ni modo de conocer los correos para esa institución, amén que esa entidad nunca responde las peticiones de los PPL, por lo que ruego, señor Juez, **oficie a esa entidad para que corran traslado de ese elemento** y pueda apreciar que no ha habido reproche alguno de mi conducta.

Por lo demás, cabe señalar señoría que quien puede atender **la llamada para corroboración de domicilio por parte de la trabajadora social**, dadas las precarias situaciones de vida, la vejez de mi madre y la incapacidad de mi hijo, es una vecina que me ayuda desde el altruismo a velar por mis seres queridos, su nombre es Patricia Giraldo, celular No. 301-344- 4236.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada.

DIEGO FERNANDO VELOSA.

C.C. No. 80.051.271

Estación de Policía de Kennedy- Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.030.531.262**

VELOSA GARCIA

APELLIDOS
JEISSON STEVEN

NOMBRES

Jeisson Garcia Velosa

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-2004**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

03-NOV-2022

FECHA DE VENCIMIENTO

13-SEP-2013 BOGOTA D.C

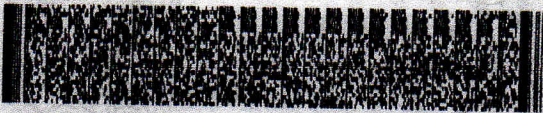
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

B+ **M**
G S RH SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00489134-M-1030531262-20131007 0035339776A 1 1132542915

8/13/2020 10:07:33 AM



8/13/2020 10:06:15 AM



8/13/2020 10:05:19 AM



8/13/2020 10:04:15 AM



8/13/2020 10:03:39 AM



8/13/2020 10:03:52 AM



8/13/2020 10:04:25 AM





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200618547131233488

Nro Matrícula: 051-129891

Página 4

Impreso el 18 de Junio de 2020 a las 04:54:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

12-74 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-174928. UN VIGESIMO SEGUNDO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO Y GRUPO TIERRANEGRA S.A., POR E. 8149 YA CITADA, GRUPO TIERRANEGRA S.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD DERECHOS DE CUOTA (37.5%) DE GOMEZ DE CUELLAR LEONOR POR E. 9107 DEL 21-12-07 NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE CUELLAR CUELLAR ERNESTO RAMON IGNACIO POR E. 1614 DEL 23-06-92 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, CUELLAR CUELLAR SANTIAGO ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA (37 1/2%) DE EL TOBOR LTDA., POR E. 2977 DEL 08-08-83 NOTARIA 27 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CUELLAR CUELLAR FELIPE POR E. 1949 DEL 02-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO POR E. 6619 DEL 18-12-79 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539324. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO TERCER PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE CUELLAR CUELLAR MANUEL ANTONIO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON CUELLAR CUELLAR ERNESTO Y FELIPE POR E. 6619 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-539322. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO CUARTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE TRIVI/O GUTIERREZ LUIS ALBERTO POR E. 8149 YA CITADA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON TRIVI/O GUTIERREZ JUAN RAMON POR E. 1017 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40464601. ESTOS ADQUIRIERON COMO YA SE CITO. UN VIGESIMO QUINTO PREDIO: POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PANAI A S.A. POR E. 8149 YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A SANZ DE SANTAMARIA GUILLERMO POR E. 1389 DEL 13-05-97 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON INVERSIONES NEGOCIOS Y ASESORIAS SANTRES LTDA. EN LIQUIDACION POR E. 6346 DEL 19-10-94 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40181957. ESTA ADQUIRIO COMO YA SE CITO.

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40546526

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) TRANSVERSAL 32A 34-21 Y 34-77 SOACHA APT 2006 TORRE 2 AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 118506

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-2011 Radicación: 2011-90113

Doc: ESCRITURA 6537 DEL 23-09-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LIRIO CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-11-2011 Radicación: 2011-108816

Doc: ESCRITURA 10180 DEL 17-11-2011 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200618547131233488

Página 5

Nro Matrícula: 051-129891

Impreso el 18 de Junio de 2020 a las 04:54:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO ETAPA 3
TORRES 19 Y 20 AREA 1644.42 M2 LIC DE C. 198-10 RES 224 DEL 29-11-10 CURAD 1 DE SOACHA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL FIDEICOMISO LIRIO CONJUNTO RESIDENCIAL-FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-12-2011 Radicación: 2011-123674

Doc: ESCRITURA 08736 DEL 02-12-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$37.582.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIS SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR EL CUAL SERA RESTITUIDO CUANDO EL BENEFICIARIO TRANSFIERA EL DOMINIO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA O DEJE DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO CINCO (5) AOS DESDE LA FECHA DE ASIGNACION SIN MEDIAR PERMISO ESPECIFICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PAT.AUT. DENOMINADO FIDEICOMISO LIRIO CONJUNTO RESIDENCIAL FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.897-7

A: GARCIA GIRALDO PATRICIA

CC# 52843326 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-12-2011 Radicación: 2011-123674

Doc: ESCRITURA 08736 DEL 02-12-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GIRALDO PATRICIA

CC# 52843326 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-12-2011 Radicación: 2011-123674

Doc: ESCRITURA 08736 DEL 02-12-2011 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GIRALDO PATRICIA

CC# 52843326 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-03-2012 Radicación: 2012-26183

Doc: ESCRITURA 2074 DEL 14-03-2012 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 6537 DEL 23-09-11.AGRUP DE VIVIENDA EL LIRIO.EN EL SENTIDO DE ESTABLECER LA UBICACION DE UN CUARTO DE BOMBAS ADICIONAL REQUERIDO POR RAZONES TECNICAS,SIN MODIFICAR LAS AREAS TOTALES CONSTRUIDAS DE LA AGRUP.

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Acta No. 0640

Yo, **DANIELA ALEJANDRA CUBIDES SUAREZ**, mayor de 32 años de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.557.643 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la Carrera 34A No 37 - 77 del Barrio Ciudad Verde de Soacha Cundinamarca, con número de teléfono 3124842060, de estado civil soltera, de profesión u ocupación empleada, bajo la gravedad del juramento DECLARÓ.

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaró que conozco de vista, trato y comunicación hace más de siete (07) años al señor **DIEGO FERNANDO VELOSA**, por dicho conocimiento se y me consta que es una persona hogareña, trabajadora y servicial. Declaro también que tiene a su cargo a su hijo **JEISSON STIBEN VELOSA**, identificado con la tarjeta de identidad número 1.030.531.262 expedida en Bogotá D.C., de 14 años de edad, en la actualidad, quien presenta una enfermedad llamada Escoliosis Congénita de nacimiento por el cual certifico el niño ha sido operado mas de diez (10) veces de su columna vertebral por lo tanto certifico que es padre cabeza de familia y por lo tanto vela por su hijo y su mamá que tiene 86 años que esta muy enferma por problemas de salud, por conocimiento que tengo que de la familia extensa no recibe ningún tipo de apoyo. Certifico que él reside en la Carrera 34A No 37 - 77 Torre 2 Apto 2006 Conjunto Residencial Lirio del Barrio Ciudad Verde de Soacha Cundinamarca.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA.

Soacha, Cundinamarca, Enero 28 de 2.021

DECLARANTE:

Daniela Alejandra Cubides Suarez



DANIELA ALEJANDRA CUBIDES SUAREZ
C.C. No. 1030.557.643 Bogotá

CERTIFICACION

La Notaria Primera del Circulo de Soacha Cundinamarca, certifica que, **DANIELA ALEJANDRA CUBIDES SUAREZ**, a insistencia han rendido declaración en estas diligencias, y ha constatado que ella reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, Artículos 203 y 222 del Código General del Proceso, Ley 1395 de 2010.

Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021)

DERECHOS NOTARIALES \$13.600.00 Iva \$2.580.00


MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA



IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

NOTARIA 1a
DE SOACHA

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
Acta No. 0639

Yo, **JEIMMY PAOLA CUBIDES HERRERA**, mayor de 32 años de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.359.072 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la Transversal 32A No. 34 – 77 del Barrio Ciudad Verde de Soacha Cundinamarca, con número de teléfono 3212348363, de estado civil Unión libre, de profesión u ocupación Hogar, bajo la gravedad del juramento DECLARÓ.

PRIMERO: Que soy titular de los generales de ley antes citados.

SEGUNDO: Declaró que conozco de vista, trato y comunicación hace más de seis (06) años al señor **DIEGO FERNANDO VELOSA**, por dicho conocimiento se y me consta que es una persona hogareña, trabajadora y servicial. Declaro también que tiene a su cargo a su hijo **JEISSON STIBEN VELOSA**, identificado con la tarjeta de identidad número 1.030.531.262 expedida en Bogotá D.C., de 14 años de edad, en la actualidad, quien presenta una enfermedad llamada Escoliosis Congénita de nacimiento por el cual certifico el niño ha sido operado mas de diez (10) veces de su columna vertebral por lo tanto certifico que es padre cabeza de familia y por lo tanto vela por su hijo y su mamá que tiene 86 años que esta muy enferma por problemas de salud, por conocimiento que tengo que de la familia extensa no recibe ningún tipo de apoyo. Certifico que él reside en la Carrera 34A No 37 – 77 Torre 2 Apto 2006 Conjunto Residencial Lirio del Barrio Ciudad Verde de Soacha Cundinamarca.

ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA.

Soacha, Cundinamarca, Enero 28 de 2.021

DECLARANTE:



JEIMMY PAOLA CUBIDES HERRERA
C.C. No. 1'022'359'072 Bta.

CERTIFICACION

La Notaria Primera del Círculo de Soacha Cundinamarca, certifica que, **JEIMMY PAOLA CUBIDES HERRERA**, a insistencia han rendido declaración en estas diligencias, y ha constatado que ella reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, Artículos 203 y 222 del Código General del Proceso, Ley 1395 de 2010.

Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2.021)

DERECHOS NOTARIALES \$13.600.00 Iva \$2.580.00


MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA
CUNDINAMARCA



IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.



Consultorio Médico SOACHA CENTRO
Médico General y Ecosonografista
Carrera 7ma No.11-42 soacha centro

13/08/2020 09:57:26 a.m.

Nombre: DIEGO FERNANDO VELOSA

C.I: 80151271 Edad: 40 años

REPORTE ECOGRAFICO ABDOMINAL.

Se realiza estudio ecográfico en tiempo real con equipo "SONIX" y transductor electrónico convexo, con frecuencia de 3.5 MHz.

Hígado

Tamaño normal, textura homogénea, superficie regular, bordes finos y ecogenicidad conservada, sin imágenes sugestivas de Tu sólido o quístico. El lóbulo hepático derecho tiene una longitud cráneo – caudal.

Vías biliares

Intrahepáticas y extrahepáticas normales.

Vesícula biliar

Tamaño normal, paredes finas, sin imágenes de litiasis, ni otras alteraciones en su interior.

Dimensiones: Longitud: 50.99 mm

Anteroposterior: 22.86 mm

Páncreas

No se visualiza por interposición de gases.

Riñones

Simétricos, con posiciones y tamaños normales. Riñón derecho con ectasia moderada del grupo calicial superior, apreciándose múltiples imágenes hiperecogenicas en grupos caliciales medio e inferior, con sombras acústicas posteriores y tamaños variables. Las imágenes descritas miden entre 4 y 5 mm, alcanzando la mayor de ellas 4.99 mm de tamaño. Riñón izquierdo de configuración normal, se visualizan imágenes de microlitiasis en pelvis renal, no ectasia del sistema excretor. Parénquima conservado en ambos órganos. Buena relación cortico medular bilateral.

Riñón derecho: Longitud: 120.22 mm.

Anteroposterior: 52.55 mm

Parénquima: 14.10 mm

Riñón izquierdo: Longitud: 93.79 mm.

Anteroposterior: 43.56 mm

Parénquima: 16.56 mm

Bazo

Tamaño normal. Parénquima homogéneo sin imágenes sugestivas de Tu sólido o quístico. El eje mayor o longitud cráneo – caudal mide 88.23 mm.

Peritoneo

No liquido en cavidad peritoneal.

Nota: Este ecograma es un estudio paraclínico de carácter estrictamente auxiliar y no debe ser utilizado como parámetro único de diagnóstico, conducta ni tratamiento.



Consultorio Médico SOACHA CENTRO
Médico General y Ecosonografista
Carrera 7ma No.11-42 soacha centro

13/08/2020 09:57:26 a.m.

Retroperitoneo

Aorta en posición pre vertebral, de aspecto y calibre normal. No adenomegalias.

Vejiga

Insuficiente.

CONCLUSIÓN:

ENFERMEDAD LITIASICA RENAL BILATERAL. (Caliectasia moderada en riñón derecho)

Dr. Dra. Yadira Mata Hernández
MÉDICO GENERAL
ECOSONOGRAFISTA
MÉDICO ECOGRAFISTA

Nota: Este ecograma es un estudio paraclínico de carácter estrictamente auxiliar y no debe ser utilizado como parámetro único de diagnóstico, conducta ni tratamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1030531262

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 3 6358515

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☐	Notaría ☐	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	A X A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURÍA DE CIUDAD KENNEDY BOGOTÁ DE COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
VELOSA*****		GARCIA*****	
Nombre(s)			
JEISSON STEVEN*****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2004	NOV	03	MASCULINO*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ DC*****			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VELOSA*****	A 6054184*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
GARCIA GIRALDO PATRACIA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0052843326*****	COLOMBIA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
VELOSA DIEGO FERNANDO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0080151271*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
VELOSA DIEGO FERNANDO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0080151271*****	Diego Fernando Velosa.

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

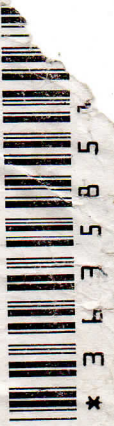
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza		
Año	Mes	Día	MARTIN MARIO CAPPENAS ORTEGA
2004	NOV	03	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación:	TI 1030531262
Paciente:	JEISSON STEVEN VELOSA GARCIA
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	03/11/2004
Edad y género:	15 Años y 10 meses, Masculino
Identificador único:	176720
Responsable:	COMPENSAR E.P.

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad establecido en la legislación colombiana vigente.

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - Procedimiento No Quirúrgico/ Citas Control
25/09/2020 10:07

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
PEDIATRICA

CITA CONTROL CON RESULTADOS DE IMÁGENES, CIRUGÍA DE COLUMNA ---- DR MONTERO

CITA CONTROL CON RESULTADOS DE IMÁGENES, CIRUGÍA DE COLUMNA ---- DR MONTERO

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - Imagenología

25/09/2020 10:07

RADIOGRAFIA PANORAMICA DE COLUMNA (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) FORMATO 14 X 36
(ADULTOS)

SE SOLICITA RADIOGRAFÍA PANORÁMICA DE COLUMNA

SE SOLICITA RADIOGRAFÍA PANORÁMICA DE COLUMNA

Estado: ORDENADO

045056840-23

Fecha: 06/03/2017 05:52:09 a.m.
Paciente: JEISSON STEVEN VELOSA GARCIA
Examen: ORTORADIOGRAFIA DE COLUMNA
Empresa: PARTICULAR



Sede: LAGO
Estudio: 44722065 E01-967570
Documento: 1030531262
Edad: 12 a 4 m 3 d

ORTORADIOGRAFÍA DE COLUMNA TOTAL

Radiografías de control en paciente con antecedente de múltiples malformaciones en la configuración de cuerpos vertebrales cervicales y dorsales con presencia de barras y tornillos quirúrgicos a nivel dorsal.

Buena alineación vertebral en proyección lateral.

Persiste curva escoliótica dorsolumbar derecha con angulación de 52° y cervicodorsal de convexidad izquierda de 32°.

Asimetría en la altura de las crestas ilíacas.

Comparar con estudios previos.

MARCO VINICIO VERA CHAMORRO

M.D. MEDICO RADIOLOGO

R.M. 79311781

C.C. 79311781

Transcrito por: VELMAR

2004/04/04
15:14:14
100001202
VALERIA GARCIA, JESSICA STEVEN
M

FBI/DOJ

WL2229
WM2129
G01
ED0
0 deg
100%
DHL1
AWD
FID001

WL2228
WM2128
G01
ED0
0 deg
100%
DHL1
AWD
FID001

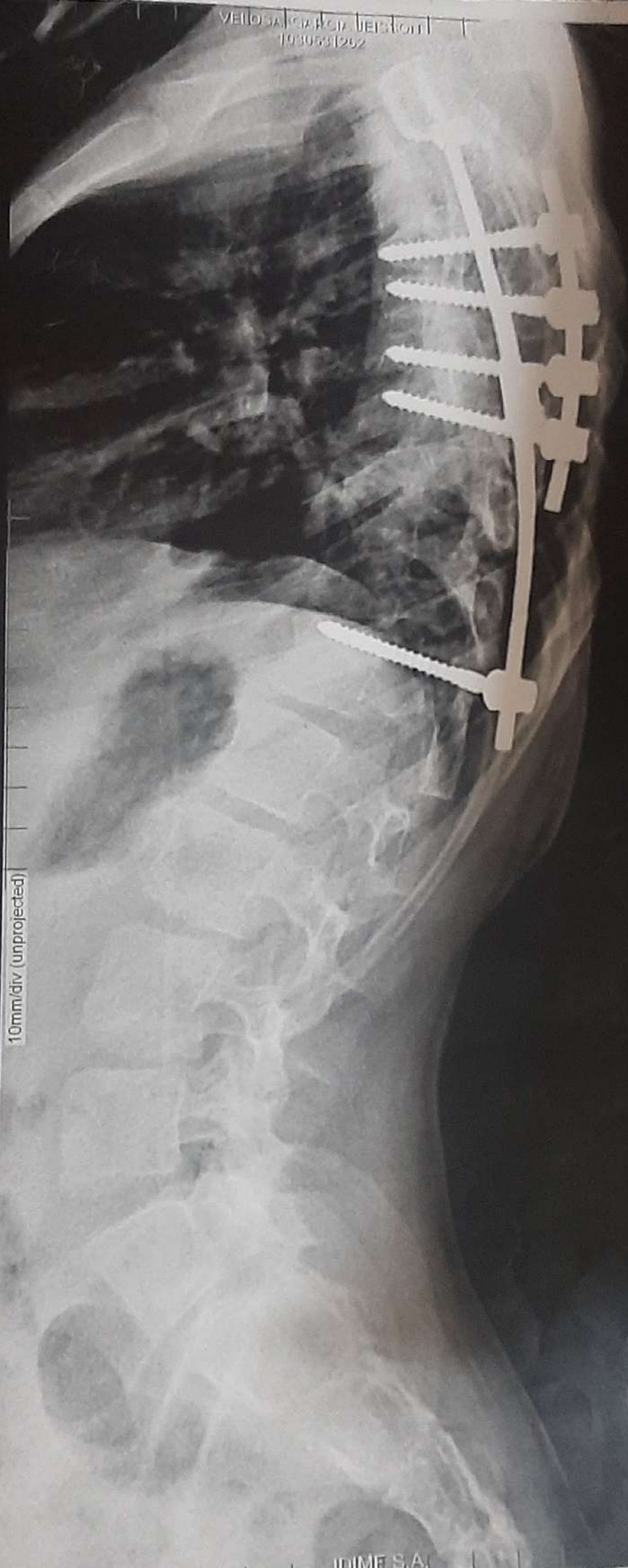


VELOVA CARCIP BEI 1011
1030531252

10mm/div (unprojected)

75 KVP
20.4 MAS

IDIME S.A.



1034531262

卅

10mm/div (unprojected)

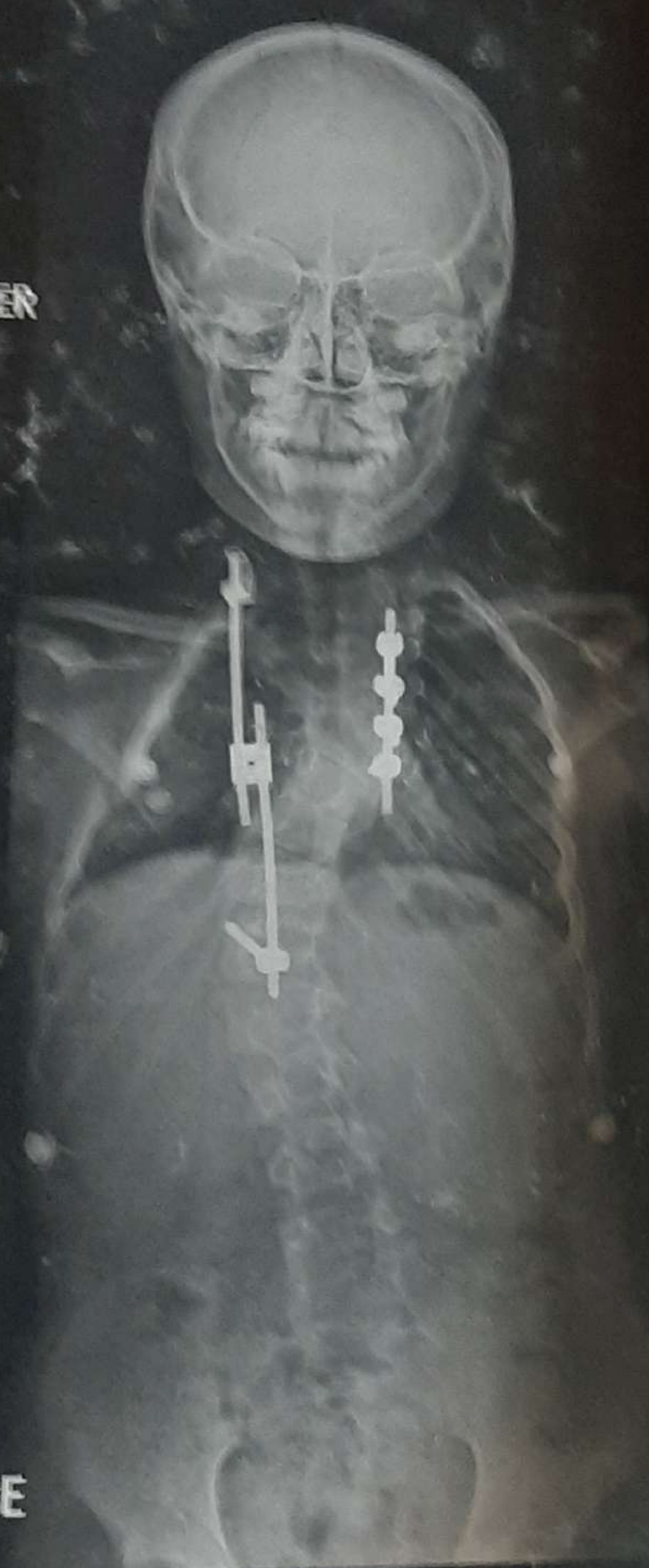
10mm/div (unprojected)

CON APOLO

DIMF 3.A

75V /P
13.2MHz

DER



N CORSE

VALORACION TRABAJO SOCIAL

INFORME SOCIO FAMILIAR

PERFIL DE LA PROFESIONAL QUE EVALUA: Diana Constanza Aldana Ramírez, trabajadora social graduada de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, especialista en desarrollo humano con énfasis en proceso creativos y afectividad, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, experiencia en trabajo con niños, adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad de más de 15 años, experiencia como trabajadora social perteneciente a equipos de defensoría de familia en la ciudad de Bogotá y San José del Guaviare, de 3 años, conocimiento en técnicas de trabajo con familia, adolescentes con problemáticas de uso de sustancias psicoactivas, familias desestructuradas con dinámicas disfuncionales, proyectos de ayuda social y bienestar social

OBJETIVO: Realizar informe de valoración familiar que permita identificar condiciones personales, sociales, familiares y modo de vida del señor **Diego Fernando Velosa**.

TECNICAS UTILIZADAS:

- Observación directa
- Entrevista semi-estructurada

INFORME SOCIO FAMILIAR

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: Edilma Velosa

Edad: 76 años

Identificación: Cedula de ciudadanía 19.276.858

Ocupación: Hogar

Dirección: Carrera 34 A No- 37- 77. Torre 2. Apartamento 206

Agrupación de vivienda: Lirio

Soacha

2. DINAMICA FAMILIAR

Se trata de una familia monoparental . paterna, conformada por el Señor DIEGO FERNANDO VELOSA, actualmente privado de la libertad, su señora madre EDILMA VELOSA de 76 años de edad y su hijo JEISON STIVEN VELOSA GARCIA, de 16 años de edad, quien padece una enfermedad que le imposibilita moverse bien – Escoliosis – en donde a veces la caja torácica le presiona los pulmones y el corazón, lo que dificulta la respiración y el bombeo del corazón.

En general se identifica una dinámica familiar funcional, donde los roles se encuentran claramente establecidos, identificando una alta influencia del rol paterno sobre su hijo, debido a su alta dedicación en este aspecto – Cuando Diego Fernando estaba en Libertad claro está-

Se observan unos canales de comunicación aparentemente claros, que se adaptan permanente de acuerdo al ciclo vital de la familia. La autoridad se encuentra en cabeza paterna. Siendo el adolescente, normativo y obediente frente a la autoridad adulta.

Se identifica un fuerte vínculo emocional y afectivo entre el subsistema paterno filial, (padre-hijo – y entre Abuela – hijo y nieto), caracterizado por una relación muy cercana y de gran confianza.

La madre del señor Diego Fernando, por su parte, es una persona de la tercera edad, de contextura frágil, con problemas de artritis avanzada, sin ningún tipo de ingreso, tan sólo subsiste de unos pocos ahorros que le había dejado su hijo, con capacidad disminuida para velar por sí mismo y con pocas fuerzas para velar por su nieto, quien a su vez como se dijo padece Escoliosis y Caliectasia moderada en riñón derecho.

El señor DIEGO FERNANDO, ostentaba como jefe de hogar, llevando en sus hombros el compromiso total de la provisión económica y afectiva como padre, respondiendo siempre por su mamá e hijo, procurando _cuando estaba en libertad_, por la satisfacción de todas sus necesidades y el bienestar a nivel de salud de su madre - visitas médicas y demás _ y cuidado de su hijo.

En la actualidad, por la ausencia del padre, los roles, protectores, normativos y de provisión son asumidos por la abuela, con alta dificultad, debido a una situación económica precaria - sobrevive de algunos ahorros - un limitado apoyo externo, la edad avanzada y la artritis que la aquejan.

3. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE	EDAD	OCUPACION	PARENTESCO
JEISON STIVEN VELOSA GARCIA	16	Estudiante	Hijo
EDILMA VELOSA	76	Hogar	Abuela

*En la actualidad el señor Diego Fernando, se encuentra ausente del núcleo familiar ya que está privado de la libertad.

4. SITUACIÓN ACTUAL DE LA FAMILIA

Actualmente la familia reside en el Municipio de Soacha, en la carrera 34 A No- 37- 77. Torre 2. Apartamento 206, Agrupación de vivienda Lirio.

La situación económica de la familia como se dijo, es bastante estrecha, ya denotan varias deudas relacionados con el colegio del joven, ahora que empieza el año escolar, el pago de algunos recibos de servicios públicos e incluso el pago de seguridad social; lo anterior debido a que quien cubría la totalidad de estos gastos era el señor DIEGO FERNANDO, quien como es natural, al día de hoy, se encuentra imposibilitado para realizar esta acción.

La abuela de Jeison, ha debido asumir el rol de adulto “protector” de su nieto, lo que ha obligado en ese papel, a descuidar su propia salud, pues las fuerzas apenas le sirven para hacer llevadera su vida y con mucha dificultad trata de “velar” por el nieto.

Se siente que la abuela soporta un gran estrés, al reconocerse o encontrarse sola, teniendo que asumir totalmente la responsabilidad del hogar, ya que esto nunca le había sucedido y su hijo jamás había tenido una ausencia prolongada del hogar.

Obviamente el señor Diego Fernando, se ha visto desprovisto del apoyo emocional y afectivo de su hijo quien velaba por todo, cuando era comerciante.

La familia extensa casi inexistente ha apoyado de forma muy intermitente pues las relaciones siempre fueron muy frías y hasta limitadas.

De igual manera, la situación actual del señor Diego Fernando, ha afectado grandemente a su hijo, ya que la prolongada ausencia paterna, que nunca había sucedido, ha ocasionado la disminución en el rendimiento académico, incluso, se observa en Jeison Stiven un decaimiento y tristeza que se refleja en el rostro.

Por otro lado, la salud del señor Diego Fernando, se ha encontrado en decaimiento constante debido al permanente estrés y débil atención médica, con la que ha contado, teniendo en cuenta que meses atrás fue diagnosticado con una patología que afecta el hígado, que no ha podido ser tratada de manera óptima, por las limitaciones que conllevan la situación actual privado de la libertad.

5. CONCLUSIONES

Realizada la valoración socio familiar, se concluye:

- ✓ Se identifica una familia monoparental - paterna, la cual ha sufrido desestructuración por la ausencia del ostentador de las necesidades básicas, en este caso Diego Fernando, quien fungía y hacía las veces de proveedor y protector para la familia – su madre anciana y su hijo con complicaciones de salud.
- ✓ La madre del Diego Fernando, por su parte, es una persona de la tercera edad, de contextura frágil, con problemas de artritis avanzada, sin ningún tipo de ingreso, tan sólo subsiste de unos pocos ahorros que le había dejado su hijo, con capacidad disminuida para velar por sí mismo y con pocas fuerzas para velar por su nieto.
- ✓ La abuela del adolescente, se ha visto desprovisto del apoyo emocional, afectivo y proveedor de su hijo, afectando en gran medida su salud física y emocional.
- ✓ Debido a la abrupta separación padre-hijo, el adolescente, se ha visto afectado sufriendo evidente tristeza y desánimo, causando disminución en el rendimiento académico, alta introversión y permanente tristeza
- ✓ El señor Diego Fernando, se ha mostrado con su hijo y madre, como una persona responsable, amorosa y protectora – pues llama de la prisión constantemente.
- ✓ La red de apoyo extensa es limitada y brinda apoyos poco constantes.
- ✓ La salud física y emocional del señor Diego se ha visto altamente disminuida, debido a su diagnóstico previo y baja posibilidad de tratamiento constante, debido a su situación actual.
- ✓ Se considera que la presencia física del señor Diego Fernando, en el hogar (cumpliendo con los requerimientos impuestos por la justicia) podría contribuir en la reorganización de responsabilidades al interior de la familia, el alivio del estrés y el decaimiento, además de la provisión, cuidado y protección a la familia.

Bogotá, Febrero 1 de 2021

Elaborado por:

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, with a large 'D' and 'A' and a series of vertical lines. A small date stamp '12/25/2014' is visible in the bottom right corner of the signature area.

Diana Constanza Aldana Ramírez.

CC. 52.707.992 De Santa fe de Bogotá

R.P. 091 53 52 12-R

Trabajadora social

Especialista en desarrollo humano con énfasis en procesos creativos y afectividad.



Bogotá, D.C. 02 DE FEBRERO de 2021

SEÑOR

JUEZ 1º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.
CONVIDA.

REF. CUI: 110016000019202006196

IMPUTADO:

- CARLOS FERNANDO VELOZA. CC. Nro.80.151.271

Conducta Punible: Hurto calificado y agravado.

ASUNTO: Constancia de indemnización y/o reparación integral. Art. 269 C.P y 102 y ss. del C.P.P

RESPETADO DOCTOR

DELFIN LEÓN DÍAZ, profesional del Derecho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.390.303, expedida en Pasto y TP. No. 188.149 del CS de la J, detentando la condición de abogado defensor de la persona arriba mencionada, a Ud., de manera respetuosa manifiesto:

1. Que por medio del presente documento, se deja constancia que los señores **CAMILO ANDRÉS GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1073.973.061 y JONATHAN **ALEJANDRO RUBIANO GAMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1016.053.144, víctimas en el presente proceso, se encuentran real y materialmente indemnizados y reparados a causa de los hechos materia de investigación, acaecidos en fecha 02 de diciembre de 2020.
2. Que, como indemnización y/o reparación integral se ha pactado una suma total de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00). Es decir un millón (\$1000.000.00) de pesos para cada uno.
3. Que, para garantizar el derecho de las víctimas, dicho dinero fue consignado en la Cuenta Nequi No. 3218229140 a nombre del señor **Camilo Guevara** y ala cuenta de ahorros No. 670707445-60 adscrita a Bancolombia, cuyo titular es el señor **Alejandro Rubiano**.

En constancia de lo anterior y ratificando lo consignado, en el presente documento se acepta, se firma y se autentica por parte de los señores **CAMILO ANDRÉS GUEVARA** y **JONATHAN ALEJANDRO RUBIANO GAMEZ**, a los 02 días del mes de febrero de 2021.

ACEPTAMOS

CAMILO ANDRÉS GUEVARA.
C.C. Nro. 1073.973.061
Tels: 3218229140

Camilo Guevara
1073 973 061



JONATHAN ALEJANDRO RUBIANO
C.C. No. 1016.053.144.
Tels:

Jonathan Rubiano Gamez
1016053.144

